



Expediente: **053180445688**
Radicado: **RE-04074-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/10/2025** Hora: **09:54:35** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

1. Que en atención al radicado **CE-12713-2025** de 16 de julio del 2025, la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S** con NIT 901.070.864-4 representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.635, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, por medio de contrato de leasing, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7633, ubicado en la vereda la mosca del municipio de Guarne.

1.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-10271-2025** del 17 de julio del 2025, la Corporación requirió al señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente el concepto de uso de suelos actualizado para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7633.

2. Que por medio de la Resolución **RE-02868-2025** del 28 de julio del 2025, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD A CAMPO ABIERTO Y SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**, lo que consta en el expediente ambiental **SCQ-131-0763-2025**.

3. Que mediante radicado **CE-14079-2025** del 05 de agosto del 2025, la parte interesada presenta el concepto de uso de suelos expedido por la oficina de planeación del municipio de Guarne, con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado mediante radicado **CS-10271-2025** del 17 de julio del 2025.

3.1 Que la solicitud fue admitida mediante el Auto con radicado **AU-03316-2025** del 11 de agosto del 2025.

4. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12125-2025** del 20 de agosto del 2025, la Corporación requiere a la parte interesada para que complementemente la información presentada, la cual se allegó mediante el radicado **CE-16536-2025** del 11 de septiembre del 2025.

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S** con NIT 901.070.864-4, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.635, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario por medio de contrato de leasing, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7633, ubicado en la vereda la mosca del municipio de Guarne.

6. Que a través del Informe técnico N° **IT-06803-2025 del 29 de septiembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 14 de agosto de

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El sistema de gestión del vertimiento se encuentra localizado en el departamento de Antioquia, municipio de Guarne, vereda La Clara, en el sector nororiente del municipio, en la institución Cardynal – Porque la vida tiene sentido IPS S.A.S, en la empresa se desarrolla las actividades de apoyo terapéutico. Esta zona se encuentra dentro del área de influencia de la quebrada La Mosca.

El sistema de vertimiento corresponde exclusivamente al uso doméstico de las instalaciones, generando aguas residuales provenientes de baños, duchas, cocina, lavandería, consultorios y espacios de atención. Para su manejo, se diseñó un sistema de tratamiento con tecnologías convencionales acordes al caudal y características del agua, con el fin de cumplir los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente, los vertimientos generados se realizan sobre la quebrada La Mosca, principal fuente hídrica de la vereda.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con conexión a la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal La Clara.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Según radicado E-2025017532 DEL 9/9/2025, El Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, emite concepto favorable de uso del suelo para actividades de rehabilitación para pacientes con adicción a drogas psicoactivas, dando como permitida la actividad desarrollada en el predio con FMI: 020-7633.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 0.28% es de Áreas de Restauración Ecológica y el 99.72% de Áreas Agrosilvopastoriles, en el predio con FMI 020-7633.



| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---|-----------|----------------|
| Áreas de restauración ecológica - POMCA | 0.0 | 0.28 |
| Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA | 0.66 | 99.72 |

Determinantes ambientales para el predio con FMI: 020-7633

Fuente: Geoportal interno – Cornare 2025



Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **POMCA:** Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** No está dentro del PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u> | Primario: <u>X</u> | Secundario: <u>X</u> | Terciario: <u> </u> | Otros: ¿Cuál?: <u> </u> |
|-------------------------------|--|---|---|-------------------------|-----------------------------|
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | |
| STARD | | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z: |
| | | | -75 | 25 | 12 |
| | | | 6 | 15 | 42 |
| | | | 2168 | | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Trampa de Grasas | Volumen trampa (cocina): 200 L Volumen trampa (lavandería): 500 L | | | |
| Tratamiento primario | Sedimentador Primario | Condiciones para las personas permanentes: Coeficiente de retorno: 0,85 Dotación Neta: 120 L/hab.día Número de infraestructuras: 1 Población: 70 Caudal de diseño: 0,083 L/s | | | |
| | | Condiciones para las personas flotantes: Coeficiente de retorno: 0,85 Dotación Neta: 50 L/hab.día Número de infraestructuras: 1 Población: 60 Caudal de diseño: 0,0295 L/s | | | |
| | | Caudal de diseño total: 0,11 L/s Volumen real: 2,18 m ³ Altura total: 1,60 m Altura útil: 1,50 m Ancho: 1,60 m Longitud: 2,5 m Volumen: 4.42 m ³ | | | |

| | | |
|-----------------|------------------|--|
| | | <p>Ancho: 1,80 m Longitud pozo séptico: 2,67 m Longitud sedimentador: 1,78 m Longitud clarificadora: 0,89 m Volumen: 6,05 m³ Volumen del compartimiento de pozo séptico: 6,79 m³</p> <p>FAFA: Altura total: 1,80 m Altura útil: 1,70 m Ancho: 1,80 m Longitud: 1,33 m Volumen: 3,03 m³ Volumen compartimiento: 3,39 m³ Volumen lecho filtrante: 1,853 m³ Tiempo de retención hidráulico: 0,6 días Caudal: 12,42 $\frac{m^3}{día}$ Volumen del humedal: 7,8 m³k</p> |
| Manejo de Lodos | Mantenimiento | Extracción externa |
| Esquema | Diseño del STARD | |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|
| Quebrada: <u>_X_</u> | La Mosca | Q (L/s): 0,11 | Doméstico | Intermitente | <u>_24_</u> (horas/día) | <u>_30_</u> (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | |
| | | -75 | 25 | 13 | 6 | 15 |
| | | | | | 43 | Z: 2179 |

b) Características del vertimiento: En la información perteneciente al radicado CE-12713-2025 del 16-07-2025 se encuentra un documento nombrado como "Anexo 5_Estado previsto del vertimiento" corresponde a un estado presuntivo, debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) proyectado aún no ha sido instalado.

de las actividades domésticas (ARD) compatible con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

| Parámetro | Unidades | Valor de referencia Resolución 631/2015 y considerados | Cumple Si/No |
|---|--------------------|--|--------------|
| Caudal | L/s | NA | NA |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 | SI |
| Temperatura | °C | NR | NR |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/LO ₂ | 180,00 | NO |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/LO ₂ | 90,00 | SI |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90,00 | SI |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 5,00 | SI |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,00 | SI |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | SI |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte | SI |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | SI |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | SI |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | SI |
| Alcalinidad Total | mg/L | Análisis y Reporte | SI |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | SI |

Aunque el proyecto aún no está construido, se presenta un análisis de laboratorio proyectado. Una vez entre en operación, las caracterizaciones deberán realizarse conforme a la Resolución 631 de 2015 artículo 8, aplicable a vertimientos en fuente hídrica.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En el que se identifican los impactos derivados del vertimiento, considerando las posibles amenazas que podrían afectar la operación del STAR. Se analiza la posible incidencia del proyecto sobre los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, así como la relevancia ambiental de los impactos asociados a los sistemas de gestión de vertimientos, utilizando la metodología CONESA (2010). Además, se proporcionen medidas de control para cada impacto y se evalúan los efectos. Para el manejo de los impactos se considera que el proyecto cuenta con un sistema de tratamiento que cumple con las necesidades estipuladas para dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa ambiental.

Se Modelación una modelación detallada, utilizando la QUAL2Kw, la cual evalúa el comportamiento del cuerpo receptor bajo diferentes escenarios de vertimiento. Esta modelación considera variables como caudal, concentración de contaminantes y condiciones fisicoquímicas del agua.

Para el análisis de la capacidad de dilución y mezcla de la fuente receptora se tomó como punto de partida un caudal base de 208 l/s, establecido a partir de la información hidrológica disponible. Los impactos evaluados indican que la fuente cuenta con una suficiente capacidad de dilución, aun en el escenario más crítico de descarga de vertimiento sin tratamiento, con impactos ambientales que pueden ser mitigados y/o compensados.

En cada uno de los escenarios se evaluó la longitud de mezcla, entendida como la distancia requerida para que el vertimiento alcance un nivel de homogeneización adecuado con el caudal natural.

Los resultados muestran que, bajo las tres condiciones planteadas, la recuperación de la mezcla se presenta a menos de un (1) metro del punto de descarga. Este comportamiento se explica porque el caudal del vertimiento es muy reducido en comparación con el flujo de la corriente, lo que genera una relación de dilución favorable y evita la formación de un gradiente de concentración significativo dentro del cauce.

Desde el punto de vista hidráulico, el bajo volumen descargado es rápidamente incorporado y dispersado por la corriente principal, garantizando que la longitud de afectación no supere el metro a partir del punto de vertimiento.

En consecuencia, puede afirmarse que el vertimiento proyectado, en cualquiera de los tres escenarios de caudal considerados, no altera el proceso natural de mezcla ni representa un riesgo para la calidad del agua en la fuente receptora.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se remite la información mediante correspondencia externa con radicado CE-16536-2025, donde se identifica las medidas de la tubería de 2”

| Obra N°: | | | 1 | | Tipo de la Obra: | | Tubería | | |
|----------------------|----|---------------|----------|----|----------------------|--------------|--|--------|--------|
| Nombre de la Fuente: | | | La Clara | | Duración de la Obra: | | Vigencia del permiso de vertimientos | | |
| Coordenadas | | | | | Longitud(m): | | 80m | | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Diámetro(m): | | 0.0508 | |
| -75 | 25 | 13 | 6 | 15 | 43 | 2160 | Pendiente Longitudinal (m/m): | | 4% |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | | 0.0017 |
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | 2160.4 |
| | | | | | | | Cota Batea (m) | | 2160 |

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

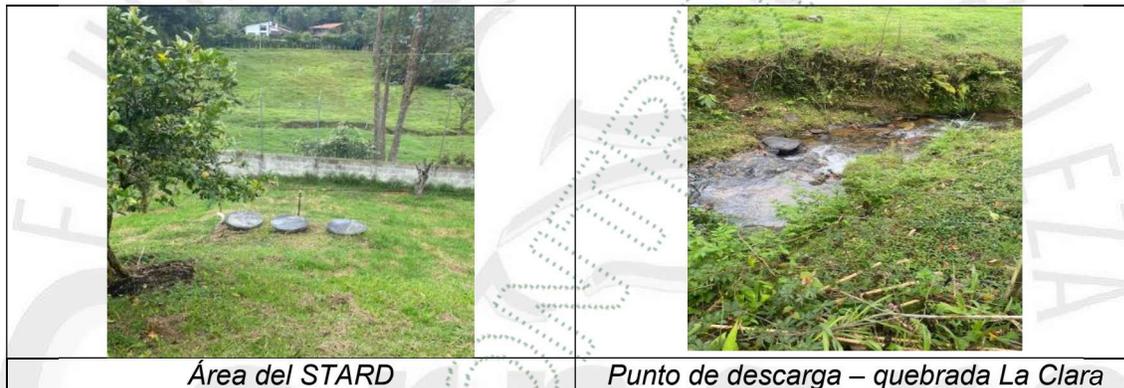
| | | | | | | | |
|--|------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Características de la fuente receptora del vertimiento | Aguas Arriba del Vertimiento | OD (mg/L) 8.67 | DBO ₅ (mg/L): <4.0 | Nitrógeno Total (mg/L): <1 | Fosforo Total (mg/L): 0.005 | pH: 7.62 | SST (mg/L): 7.62 |
| | Aguas Abajo | Grasas y Aceites(mg/L): N R | Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 8300 | SAAM mg/L): NR | Temperatura (°C): 20 | Material Flotante: Ausencia | Caudal (L/s): 0.208 |
| | | OD (mg/L): | DBO ₅ (mg/L): | Nitrógeno Total (mg/L): | Fosforo Total | pH: 7.62 | SST (mg/L): |

| | | | | | | | |
|--|-------------|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------|----------------------|-----------------------------|---------------------|
| | Vertimiento | Grasas y Aceites(mg/L): NR | Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 8300 | SAAM mg/L): NR | Temperatura (°C): 20 | Material Flotante Ausencia: | Caudal (L/s): 0.208 |
|--|-------------|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------|----------------------|-----------------------------|---------------------|

Los parámetros fisicoquímicos aguas abajo son similares, debido que la caracterización realizada aguas arriba es representativa para el tramo inferior, dado que los parámetros hidrogeológicos y morfométricos del cauce no presentan variaciones significativas. Se evidencia que la quebrada la Clara, no transporta una carga contaminante importante desde la parte alta, el vertimiento de las aguas residuales provenientes del proyecto no representa un cambio importante en las condiciones de la misma.

Observaciones de campo: Durante la visita del 13 de agosto de 2025, se identificó el sitio para implementar en serie el sistema de tratamiento con el STARD existente. La visita contó con la participación de la administradora del predio, señora Eliana Vélez; los asesores ambientales María Camila Duque y José David Acosta; y la profesional Andrea Rendón, por parte del área técnica de la Corporación.

A continuación, el registro fotográfico:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, aplicable para (1) STARD, con descarga de efluentes a una fuente hídrica. El plan se estructura en tres fases: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre. Para la evaluación se identificaron amenazas, calculadas mediante la fórmula $A = P_b + M + I$ (probabilidad, magnitud e intensidad), y se analizó la exposición, la capacidad de los sistemas de gestión de vertimientos y la vulnerabilidad ambiental. Con esta información se clasificaron los riesgos, se definieron medidas preventivas y se formularon estrategias para su mitigación efectiva.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:
 N.A

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuentes hídricas.

Casos particulares: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la Asociación **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO IPS S.A.S** identificado con Nit número 901070864-4, representada legalmente por el señor **ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 74774925, cumple con los requisitos técnicos y



ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (ACTIVIDAD DE APOYO TERAPÉUTICO) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Restauración Ecológica 0.28% y Áreas Agrosilvopastoriles 99.72%, donde se pudo constatar que la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.



marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que en el Artículo **2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo **2.2.3.3.5.5** Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto **050 de 2018**, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. *Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que es pertinente modificar el Auto de inicio con radicado **AU-03316-2025** del 11 de agosto del 2025, en el sentido de aclarar la calidad en la que actúa el solicitante.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06803-2025 del 29 de septiembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora (E) Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-03316-2025** del 11 de agosto del 2025, para que en adelante se entienda así:

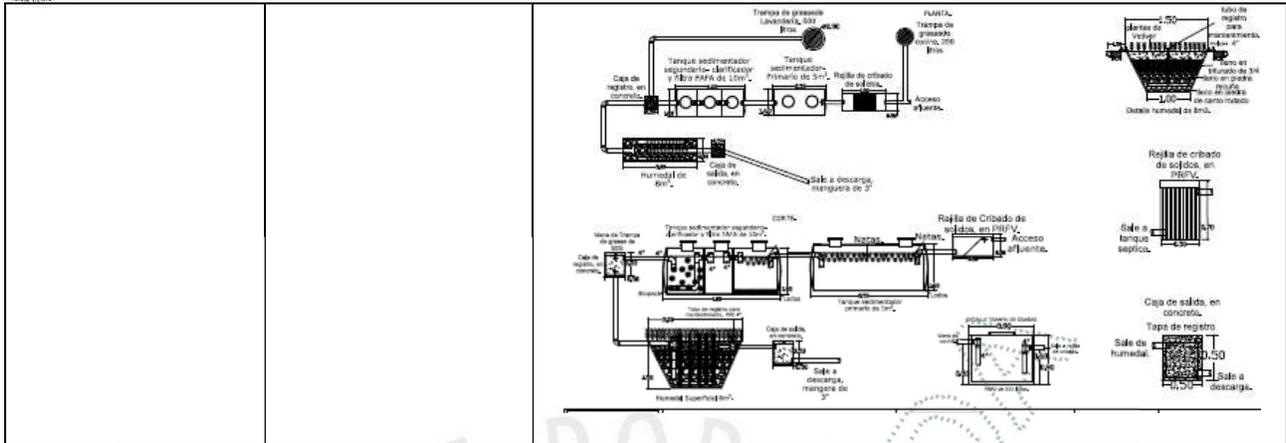
“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S** con NIT 901.070.864-4 representada legalmente por el señor **ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.635, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario por medio de contrato de leasing, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7633, ubicado en la vereda la mosca del municipio de Guarne”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S** con NIT 901.070.864-4, representada legalmente por el señor **ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.635, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario por medio de contrato de leasing, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7633, ubicado en la vereda la mosca del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|-------------------------|----------------------|---------------------|-----------|----|------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u> | Primario: <u>X</u> | Secundario: <u>X</u> | Terciario: — | Otros: ¿Cuál?: — | | | |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | | |
| STARD | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | -75 | 25 | 12 | 6 | 15 | 42 | 2168 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | | |
| Preliminar pretratamiento | Trampa de Grasas | Volumen trampa (cocina): 200 L Volumen trampa (lavandería): 500 L | | | | | | |
| Tratamiento primario | Sedimentador Primario | <p>Condiciones para las personas permanentes: Coeficiente de retorno: 0,85 Dotación Neta: 120 L/hab.día Número de infraestructuras: 1 Población: 70 Caudal de diseño: 0,083 L/s</p> <p>Condiciones para las personas flotantes: Coeficiente de retorno: 0,85 Dotación Neta: 50 L/hab.día Número de infraestructuras: 1 Población: 60 Caudal de diseño: 0,0295 L/s</p> <p>Caudal de diseño total: 0,11 L/s Volumen real: 2,18 m³ Altura total: 1,60 m Altura útil: 1,50 m Ancho: 1,60 m Longitud: 2,5 m Volumen: 4,42 m³ Volumen del compartimiento de pozo séptico: 5,03 m³</p> | | | | | | |
| Tratamiento secundario | Sedimentador Secundario + FAFA | <p>Altura total: 1,80 m Altura útil: 1,70 m Ancho: 1,80 m Longitud pozo séptico: 2,67 m Longitud sedimentador: 1,78 m Longitud clarificadora: 0,89 m Volumen: 6,05 m³ Volumen del compartimiento de pozo séptico: 6,79 m³</p> <p>FAFA: Altura total: 1,80 m Altura útil: 1,70 m Ancho: 1,80 m Longitud: 1,33 m Volumen: 3,03 m³ Volumen compartimiento: 3,39 m³ Volumen lecho filtrante: 1,853 m³ Tiempo de retención hidráulico: 0,6 días Caudal: 12,42 $\frac{m^3}{día}$ Volumen del humedal: 7,8 m³k</p> | | | | | | |
| Manejo de Lodos | Mantenimiento | Extracción externa | | | | | | |



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------------|---------------------------|----|------|
| Quebrada: <u>_X_</u> | La Mosca | Q (L/s): 0,11 | Doméstico | Intermitente | <u>24</u> (horas/día) | <u>30</u> (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| | | -75 | 25 | 13 | 6 | 15 | 43 | 2179 |

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE se autoriza la obra de descarga mediante una tubería (4") y un ángulo de descarga de 45° hacia la quebrada "la Clara". tal y como se describe a continuación:

| Obra N°: | 1 | Tipo de la Obra: | Tubería |
|----------------------|---------------|------------------|--|
| Nombre de la Fuente: | La Clara | | Vigencia del permiso de vertimientos |
| Coordenadas | | | Duración de la Obra: |
| LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z | Longitud(m): |
| -75 | 25 | 13 | 80m |
| 6 | 15 | 43 | Diámetro(m): |
| 2160 | | | 0.0508 |
| | | | Pendiente Longitudinal (m/m): |
| | | | 4% |
| | | | Capacidad(m3/seg): |
| | | | 0.0017 |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |
| | | | 2160.4 |
| | | | Cota Batea (m) |
| | | | 2160 |

PARÁGRAFO 1° Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2° La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra



PARÁGRAFO 4º lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO 2º INFORMAR a la parte interesada que el STARD tendrá que tener la respectiva caja de inspección a la salida del sistema.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTICULO 8 de la Resolución 631 del 2015 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones”*.
2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Deberá realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. Con el anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1ºjunio y el 31 de agosto de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.isf>”.



legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, le fue otorgado el permiso de vertimientos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-7633.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE**, para lo de su competencia respecto a la medida preventiva impuesta mediante Resolución **RE-02868-2025** del 28 de julio del 2025.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CARDYNAL PORQUE LA VIDA TIENE SENTIDO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180445688

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 02/10/2025

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos